

Artículo en vigencia	Propuesta de modificación
Del nombre, Domicilio, Constitución, Duración, Ámbito Territorial y Subjetivo de Actuación Artículo 1: Se denomina Central de los Trabajadores Argentinos (CTA), a la Organización constituida el 14 de noviembre de 1992, con carácter permanente y con domicilio en Independencia 766 de la Capital Federal.	Del nombre, domicilio, constitución, duración, ámbito territorial y su subjetivo de actuación Artículo 1: Se denomina Central de Trabajadores de la Argentina (CTA) a la organización constituida el 14 de noviembre de 1992, con carácter permanente y con domicilio 766 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Artículo 2: La zona de actuación de la CTA será todo el territorio de la República Argentina y al mismo podrán adherir sindicatos de primer grado, uniones, asociaciones o federaciones de trabajadores que acepten los principios, propósitos y fundamentos de la entidad de tercer grado. Podrán afiliarse a la CTA los trabajadores entendiendo por tales a todos los individuos que con su trabajo personal desarrollan una actividad productiva y creadora dirigida a la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales sin tener a otros trabajadores bajo su dependencia. En principio podrán afiliarse: a) los trabajadores activos; b) los trabajadores sin trabajo; los trabajadores beneficiarios de alguna de las prestaciones del régimen previsional público o privado, nacional, provincial o municipal; y c) los trabajadores autónomos y cuentapropistas en tanto no tengan trabajadores bajo su dependencia.	Artículo 2: La zona de actuación de la CTA será todo el territorio de la República Argentina y al mismo podrán adherir sindicatos de primer grado, uniones, asociaciones o federaciones de trabajadores, cooperativas populares y asociaciones civiles que acepten los principios, propósitos y fundamentos de la entidad de tercer grado. Podrán afiliarse a la CTA los trabajadores entendiendo por tales a todos los individuos que con su trabajo personal desarrollan una actividad productiva y creadora dirigida a la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales. En principio podrán afiliarse: a) las/os trabajadores con empleo; b) las/os trabajadores sin empleo; c) las/os trabajadores beneficiarios de alguna de las prestaciones del régimen la seguridad social; d) las/os trabajadores autónomos y cuentapropistas en tanto no tengan trabajadores bajo su dependencia; e) las/os trabajadores asociados o autogestivos; y

	f) las/os trabajadores de la actividad doméstica
Artículo 3: La CTA tiene por objetivos y fines: a) Representar y defender los intereses de todos aquellos comprendidos en su ámbito subjetivo de actuación, tendiendo a remover los obstáculos que de cualquier forma impidan o dificulten la realización plena de los mismos b) Garantizar, practicar y defender la más absoluta autonomía sindical con respecto al Estado, los empleadores y partidos políticos. c) Hacer efectiva la democracia sindical, promoviendo el voto directo y secreto de los afiliados para elegir las conducciones locales, provinciales o regionales, y nacionales. Rechazar las estériles divisiones y el sectarismo de cualquier tipo. d) Revalorizar la ética en la conducción y representación, atacando la corrupción y el falso pragmatismo con el que las dirigencias caducas terminan legitimando el saqueo del patrimonio nacional y el ajuste perjudicial a los que elaboran la riqueza del país. e) Defender la democracia recuperada por la lucha popular y su profundización hasta alcanzar la verdadera democracia política, económica y social.	Artículo sin propuesta de modificación
Artículo 4: La afiliación a la CTA es un acto voluntario y libre de trabajadores mayores de 14 años comprendidos en el ámbito subjetivo de actuación, sin más límite que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Declaración de Principios y en el capítulo de los Objetivos y Fines, y el respeto por los presentes estatutos. La afiliación se efectivizará a través del sindicato, unión, asociación o federación de cualquier tipo, afiliada a la CTA, a la que pertenezca el	Artículo 4: Propuesta por mayoría: La afiliación a la CTA es un acto voluntario y libre de trabajadores mayores de 14 años comprendidos en el ámbito subjetivo de actuación, sin más límite que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Declaración de Principios y en el capítulo de los Objetivos y Fines, y el respeto por los presentes estatutos. La afiliación se efectivizará directamente por el trabajador ante la organización local, provincial regional o nacional de la CTA o a través

trabajador, y/o en su defecto, en forma individual a través de la organización local, provincial o regional de la CTA. Si un trabajador no está afiliado a ninguna organización sindical de la CTA, y en el sector en el que se desempeña funciona una asociación sindical adherida a la CTA, la afiliación a este último deberá tramitarse sin excepción a través de dicha asociación sindical. La afiliación de una entidad sindical de ámbito territorial nacional deberá ser aceptada por la Comisión Ejecutiva Nacional, si el ámbito es regional o provincial o local deberá ser resuelta por la Comisión ejecutiva respectiva.	del sindicato, unión, asociación o federación de cualquier tipo, afiliada a la CTA. La afiliación de una entidad sindical de ámbito territorial nacional o provincial deberá ser aceptada por la Comisión Ejecutiva Nacional. Propuesta por minoría: Mantener la obligación de afiliarse a través de la organización sindical si esta estuviera afiliada a la CTA.
--	--

Artículo 5: Derechos de los afiliados Todos los afiliados tienen derecho a: a) Participar en todas las actividades y decisiones de la CTA b) Elegir y ser elegido para cualquier órgano de la CTA. Todos los órganos de dirección y representación serán electivos y surgirán del voto individual y secreto de todos los trabajadores afiliados de acuerdo a las normas vigentes. c) Solicitar la convocatoria a un Congreso Extraordinario de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de este Estatuto. d) Recibir el asesoramiento sindical, técnico y asistencial por parte de la CTA en la forma en que lo dispongan sus órganos respectivos. e) Usufructuar todos los beneficios, garantías y servicios que disponga la CTA. f) Pedir informes a la Comisión Revisora de Cuentas y revisar los libros de contabilidad de la CTA en todos sus niveles, siempre que lo solicite por escrito ante la Secretaría de Finanzas con por lo menos diez (10) días de anticipación.	Artículo sin propuesta de modificación
Artículo 6: Deberes de los afiliados Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones: a) Conocer, acatar y cumplir el presente estatuto, y velar por la consecución de los fines y objetivos que la CTA propugna. b) Respetar y cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por la CTA en cada uno de los órganos y niveles de actuación. c) Respetar la persona y opinión de los otros afiliados, en todos los actos, asambleas y congresos que se realicen. d) Abonar en tiempo la cuota de afiliación. e) Informar el cambio de domicilio y/o de lugar de trabajo.	Artículo sin propuesta de modificación

Artículo 7: Cancelación de la afiliación. Pérdida de derechos del afiliado. Medidas disciplinarias y sanciones. Se considerarán conductas sancionables el incumplimiento de los Estatutos o cualquier conducta contraria a los fines y objetivos de la CTA. La violación o desconocimiento de la política sindical y de las decisiones democráticamente aprobadas por los órganos competentes. Y el incumplimiento o vulneración de los principios fundacionales de la CTA. La pérdida de los derechos sindicales de los afiliados se producirá por: 1) Cancelación de afiliación o por 2) Sanción: a) apercibimiento, b) Suspensión, c) Expulsión.	Artículo 7: Rechazo o Cancelación de la afiliación. Pérdida de derechos del afiliado. Medidas disciplinarias y sanciones. La solicitud de afiliación podrá ser rechazada en el caso de que el trabajador hubiera sido condenado por violación manifiesta a los derechos humanos o hubiera actuado en perjuicio de los intereses de una organización de trabajadores. Asimismo serán aplicables estas causales para la cancelación de la afiliación. Se considerarán conductas sancionables el incumplimiento de los Estatutos o cualquier conducta contraria a los fines y objetivos de la CTA. Haber incurrido en las causales del artículo 8 inciso 2 (b, c, d y e). La violación o desconocimiento de la política sindical y de las decisiones democráticamente aprobadas por los órganos competentes. Y el incumplimiento o vulneración de los principios fundacionales de la CTA. La pérdida de los derechos sindicales de los afiliados se producirá por: 1) Cancelación de afiliación o por 2) Sanción: a) apercibimiento, b) Suspensión, c) Expulsión.
Artículo 8: 1) La cancelación de la afiliación procede: 1) Por la renuncia del afiliado. 2) Por el no pago de seis cuotas consecutivas, no regularizando la situación previa intimación por medio fehaciente. 3) Por dejar de pertenecer al ámbito personal de actuación de la CTA. 2) La expulsión sólo procede en alguno de los siguientes puestos: a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de los congresos, cuya importancia justifique la medida;	Artículo sin propuesta de modificación

b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente; c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales; d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical; e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves prejuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno. Serán causales de apercibimiento o suspensión: a) incumplir las normas estatutarias. b) Incumplir las resoluciones de los órganos deliberativos de la entidad. c) Cuando se ocupe un cargo electo no ejercerlo con la dedicación y voluntad que dicha responsabilidad implica. (No concurrencia al sindicato sin causa justificada, falta de participación en un conflicto, inasistencias reiteradas a reuniones de los órganos ejecutivos de pertenencia).	
Artículo 9: Órgano del que resulte la sanción aplicable. Si la conducta punible fue ejecutada por un afiliado, el apercibimiento o la suspensión por un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles puede decidirlo la Comisión Ejecutiva Local, Provincial y/o Regional, o Nacional, ad referendum de los que resuelva el Congreso respectivo. El afiliado sancionado tiene derecho a ser oído, estar presente en ambas instancias, y a estar presente durante la discusión de la sanción, y ejercer plenamente su derecho de defensa. La expulsión sólo puede ser resuelta por el Congreso Local, Provincial y/o Regional o Nacional, según sea el caso. Si la conducta punible fue ejecutada por una entidad sindical afiliada a la	Artículo 9: Órgano del que resulte la sanción aplicable. Si la conducta punible fue ejecutada por un afiliado, el apercibimiento o la suspensión por un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles pueden decidirlo la Comisión Ejecutiva Local o Regional, Provincial o Nacional. El afiliado sancionado tiene derecho a ser oído, a estar presente durante la discusión de la sanción y ejercer plenamente su ejercicio de defensa. La expulsión solo puede ser resuelta por la asamblea local, regional o por el congreso provincial, pero únicamente la misma se hará efectiva cuando la resuelva el Congreso Nacional. Si la conducta punible fue ejecutada por una entidad afiliada a la CTA, el Consejo Federal deberá designar una comisión ad-hoc, para que efectúe una información sumaria que deberá ser presentada ante el Congreso Nacional. La

CTA, el Consejo Federal deberá designar una Comisión Ad Hoc, para que efectúe una información sumaria que deberá ser presentada ante el Congreso Nacional. La decisión en estos casos sólo puede adoptarla el Congreso Nacional, ante el cual la organización cuestionada deberá tener la posibilidad garantizada de ejercer un amplio derecho de defensa, estar presente y ser oída. En todos los casos se le garantizará al afectado el derecho de voz y voto. Una vez saciada la vía asociacional el afectado, afiliado directo o entidad sindical, podrá recurrir judicialmente la medida.	decisión en estos casos solo puede adoptarla el Congreso Nacional, ante el cual la organización cuestionada deberá tener la posibilidad garantizada de ejercer un amplio derecho de defensa, estar presente y ser oída. En todos los casos se le garantizará al afectado el derecho de voz y voto. Una vez saciada la vía asociacional el afectado, afiliado o entidad afiliada podrá recurrir judicialmente la medida.
Artículo 10: Renuncia a la afiliación Para desafiliarse de la CTA, el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito ante la misma organización en que tramitó su afiliación. La Comisión Ejecutiva Local, Provincial y/o Regional o Nacional, según sea el caso, podrá dentro de los treinta (30) días de recibida la renuncia, rechazarla se existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante. De no existir pronunciamiento dentro de los treinta (30) días, o rechazada la renuncia en violación a lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada. La desafiliación de una entidad sindical a la CTA deberá ser resuelta por el órgano deliberativo máximo y de acuerdo a lo que determinen sus estatutos. La aceptación o rechazo deberá ser resuelta por el Congreso Nacional. Para el supuesto de urgencia lo podrá hacer la Comisión Ejecutiva Nacional ad referendum del Congreso Nacional.	Artículo sin propuesta de modificación
Artículo 11: Del Gobierno de la CTA Los órganos de conducción de la CTA son: a) Congreso Nacional b) Consejo Federal c) Comisión Ejecutiva Nacional	Artículo 11: Del Gobierno de la CTA Los órganos de conducción de la CTA son: a) Congreso Federal Nacional b) Congreso Nacional c) Consejo Federal

d) Congresos Provinciales y Regionales e) Comisiones Ejecutivas Provinciales y/o Regionales f) Asambleas locales g) Comisiones Ejecutivas Locales	d) Conducción Nacional e) Comisión Ejecutiva Nacional f) Congresos Provinciales g) Comisiones Ejecutivas Provinciales h) Asambleas locales i) Comisiones Ejecutivas Locales j) Delegados y Juntas Internas k) Para ser candidato/a a cualquiera de los órganos de gobierno de la CTA se requiere reunir las condiciones de afiliación detalladas en los artículos 4 y 7 del presente Estatuto y poseer en la misma una antigüedad de dos años como mínimo.
--	--

Artículo inexistente en el estatuto actual	Artículo ...: Del Congreso Nacional Federal El Congreso Nacional Federal está integrado por los Congresales Provinciales más los Congresales Nacionales que fueron electos conjuntamente con las Comisiones Ejecutivas de la CTA. Este cuerpo constituye el máximo órgano consultor y de fiscalización política de la Central. Las resoluciones del Congreso Nacional Federal revestirán carácter de recomendaciones para la Comisión Ejecutiva Nacional y sus decisiones tendrán carácter imperativo cuando un Congreso Nacional le delegue esa atribución. Su periodo de gestión será de cuatro (4) años. El Congreso Nacional Federal debería reunirse dentro del primer año y medio de gestión o bien cuando lo convoque la Comisión Ejecutiva Nacional y/o Conducción Nacional.
Artículo 12: Del Congreso Nacional El Congreso Nacional es el máximo órgano deliberativo y decisorio de la CTA. Composición: La representación de cada entidad sindical o de afiliados directos ante el Congreso será de un (1) delegado congresal por cada cien (100) afiliados. Los delegados congresales de las entidades afiliadas a nivel nacional, regional, provincial y/o local, serán elegidos de acuerdo con sus respectivos estatutos. Dichas entidades tendrán derecho en todos los casos a un (1) delegado sindical como mínimo. Los afiliados no representados por entidades sindicales afiliadas, podrán elegir sus delegados congresales por el territorio y/o por el ámbito subjetivo que los agrupe. A tal efecto se deberán efectuar asambleas por provincia, región o localidad, donde sólo participen los afiliados directos y elegir sus delegados en igual proporción por voto directo. Para ser delegado congresal se requiere cumplir con los requisitos exigidos por los estatutos de las entidades adheridas, estar afiliado a la	Artículo 12: Del Congreso Nacional El Congreso Nacional es el máximo órgano deliberativo y decisorio de la CTA. El Congreso Nacional estará integrado por representantes de cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo mandato será de cuatro años, electos por el voto directo y secreto en acto simultáneo a la elección de las Comisiones Ejecutivas respectivas y de acuerdo a la siguiente escala: a) hasta diez mil (10.000) afiliados, un delegado cada mil (1.000) o fracción superior a quinientos (500), b) desde diez mil uno (10.001) hasta treinta mil (30.000) afiliados, se agregará un delegado mas cada dos mil (2.000) o fracción superior a mil (1.000). c) desde treinta mil uno (30.001) afiliados en adelante, se agregará un delegado mas cada cuatro mil (4.000) o fracción superior a dos mil (2.000)

CTA, y tener treinta días de antigüedad en la misma como mínimo. Si el estatuto de la entidad sindical exige un tiempo mayor regirá aquel. Funcionamiento: 1- El Congreso Ordinario será convocado con carácter ordinario cada año calendario y será comunicado a los afiliados con no menos de 30 días ni más de 60 días de anticipación. 2- El Congreso podrá ser convocado con carácter extraordinario, con no menos de cinco días de anticipación cuando lo solicite la Comisión Ejecutiva Nacional por sí, o a pedido del Consejo Federal y/o del 10% de afiliados como mínimo, que pertenezcan por lo menos a cinco provincias o regiones. Deberá publicarse, inmediata y adecuadamente por medios fehacientes conteniendo claramente el orden del día, lugar de realización, día y hora de comienzo de las deliberaciones, tiempo previsto de duración. Los congresos ordinarios deberán reunirse anualmente, debiendo comunicarse tal circunstancia a la autoridad de aplicación con no menos de diez días de anticipación. Funciones: Serán funciones privativas del Congreso: 4) Determinar los criterios generales de actuación, la actividad sindical, la política de organización y finanzas, y la política internacional de la CTA. 5) Aprobar y modificar los estatutos de la CTA. 6) Aprobar las memorias y balances. 7) Resolver sobre la fusión con otras asociaciones con el debido control del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y sobre la afiliación o desafiliación a otras asociaciones nacionales y/o internacionales, siempre que no afecte la dirección, administración,	El Congreso Nacional será presidido por una mesa directiva conformada por una Presidencia, dos Vice- presidencias y tres Secretarías de actas, electas por simple mayoría de los delegadas/os congresales presentes. La presidencia siempre estará a cargo de la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Nacional o quien la reemplace. La acreditación de las/os Congresales estará bajo la responsabilidad de una Comisión de Poderes integrada por cinco miembros, los que deberán revestir la condición de delegada/o congresal. La integración de este cuerpo se deberá conformar preferentemente con un miembro por cada región del país. Habrán dos tipos de Congresos Nacionales a) Congreso Ordinario b) Congreso Extraordinario El Congreso Ordinario se celebrará una vez por año y será convocado por la Comisión Ejecutiva Nacional con treinta días hábiles de anticipación como mínimo y con sesenta días hábiles como máximo a la fecha de su realización. Tendrá por función 1. La lectura y aprobación del acta anterior 2. Informe de la comisión revisora de cuentas 3. Memoria, balance e inventario de la CTA. 4. Elección cuando corresponda de la Junta Electoral Nacional 5. Designación de dos congresales para suscribir el acta. El Congreso Extraordinario será convocado por la Comisión Ejecutiva Nacional toda vez que lo considere necesario o a pedido de la conducción Nacional y/o a solicitud del 10 % como mínimo de los afiliados que pertenezcan al menos a cinco provincias. La convocatoria al Congreso Extraordinario se realizará por un medio que garantice que la misma llegue a cada Comisión Ejecutiva Provincial con una anticipación de cinco días hábiles como mínimo.
--	---

manejo patrimonial y siempre que los estatutos de la otra entidad no admitan la facultad de disponer la intervención a sus órganos directivos. 8) Resolver respecto de las medidas disciplinarias cuando corresponda conforme el art. 9 de este Estatuto. 9) Fijar el monto de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados. 10) Elegir la Junta Electoral.	El Congreso Extraordinario podrá tratar en su orden del día: 1. Determinar los criterios generales de actuación, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de la CTA. 2. Aprobar y modificar los Estatutos. 3. La adopción de medidas de acción directa y su revocatoria. 4. Fijar el monto de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados 5. Resolver originalmente o por apelación acerca de las sanciones disciplinarias a los afiliados. 6. Autorizar a la Comisión Ejecutiva Nacional a adquirir, enajenar, alquilar o gravar bienes inmuebles 7. Resolver sobre la afiliación o desafiliación a otras asociaciones nacionales y/o internacionales 8. Resolver sobre cualquier asunto no previsto en los incisos anteriores.
Artículo 13: Del Consejo Federal. El Consejo Federal estará compuesto por el Secretario General o en su ausencia el Secretario Adjunto de cada entidad sindical con ámbito de representación territorial nacional, el Secretario General o en su ausencia el Secretario Adjunto de cada Comisión Ejecutiva Provincial, Regional o Local. Será un organismo de consulta y de contralor de la Comisión Ejecutiva Nacional, encargado de velar por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por cada Congreso Nacional, o de avalar las modificaciones que las mismas deban sufrir si es el caso. Estará facultado para designar autoridades en los organismos y/o instituciones que pudieran crearse para brindar servicios a los afiliados, y para ejercer sobre los mismos un adecuado control. Los nombramientos que efectúe serán ad referendum del próximo Congreso Nacional, ante el cual deberá también informar de los controles efectuados.	Artículo 13: Del Consejo Federal. El Consejo Federal estará compuesto por el Secretaria/o General o en su ausencia el Secretaria/o Adjunta/o de cada Comisión Ejecutiva Provincial, Regional o Local, y la/el Secretaria/o General o en su ausencia el Secretaria/o Adjunta/o de cada entidad con ámbito de representación territorial nacional. Será un organismo de consulta y de contralor de la Comisión Ejecutiva Nacional, encargado de velar por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por cada Congreso Nacional, o de avalar las modificaciones que las mismas deban sufrir si es el caso. Estará facultado para designar autoridades en los organismos y/o instituciones que pudieran crearse para brindar servicios a los afiliados, y para ejercer sobre los mismos un adecuado control. Los nombramientos que efectúe serán ad referendum del próximo Congreso Nacional, ante

Deberá elaborar el Orden del Día de los Congresos Nacionales, tarea que desempeñará en conjunto con la Comisión Ejecutiva Nacional. Podrá resolver la convocatoria de un Congreso Nacional Extraordinario cuando así lo decidan los dos tercios de sus miembros. El propio Consejo Federal podrá resolver la incorporación al cuerpo de los Secretarios Generales o Presidentes de las Asociaciones Sociales o redes de trabajadores por simple mayoría de votos. Asimismo, a solicitud podrá resolver la incorporación de la autoridad máxima de dichas asociaciones a la Comisión Ejecutiva Nacional con tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes.	el cual deberá también informar de los controles efectuados. El propio Consejo Federal podrá resolver la incorporación al cuerpo de los Secretarías/os Generales o Presidentes de las Asociaciones Sociales o redes de trabajadoras/es por simple mayoría de votos. Asimismo, a solicitud podrá resolver la incorporación de la autoridad máxima de dichas asociaciones a la Comisión Ejecutiva Nacional con tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes.
Artículo inexistente en el estatuto actual.	Artículo...: De la Conducción Nacional: La conducción Nacional estará compuesta por la Comisión Ejecutiva Nacional con más la participación de los Secretarías/os Generales de cada Comisión Ejecutiva Provincial. Serán sus funciones: 1. Consensuar los planes de acción a nivel nacional 2. Coordinar las campañas de afiliación o difusión a nivel Nacional. 3. Colaborar con la Comisión Ejecutiva Nacional para el cumplimiento de sus funciones. 4. Estará facultada para crear los departamentos o direcciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, con el solo requisito de someterlo a consideración y consenso del Consejo Federal. 5. Aceptar las afiliaciones de entidades con ámbito de representación nacional o con ámbito territorial que comprenda a más de dos (2) provincias. La Conducción Nacional se reunirá ordinariamente cada noventa días y extraordinariamente cuando lo resuelva la Comisión Ejecutiva Nacional o el 20 % de sus miembros.

	Podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría
Artículo 14: De la Comisión Ejecutiva Nacional La CTA estará dirigida y representada por una Comisión Ejecutiva Nacional compuesta por dieciséis (16) secretarías y quince (15) vocalías titulares, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, cuyo mandato será de tres (3) años, con más la participación de los secretarios generales de las Comisiones Ejecutivas Provinciales y los Secretario Generales de las Federaciones reconocidas y electas que compondrán el cuerpo ejecutivo y la representación legal de la entidad. La Comisión Ejecutiva Nacional podrá resolver que los vocales estén a cargo de los distintos departamentos que se creen. Para obligar a la misma deberá contener necesariamente la firma de su Secretario General y Secretario de Finanzas, además desempeñarán las siguientes funciones: a) Ejecutar las decisiones adoptadas por el Congreso Nacional. b) Nombrar el personal técnico y administrativo. c) Estará facultada para crear todas las secretarías que considere necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, con el solo requisito de someterlo a consideración y consenso del Consejo Federal. d) Aceptar las afiliaciones de entidades sindicales con ámbito de representación nacional o con ámbito territorial que comprenda a más de dos (2) provincias. e) Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios. f) Elaborar el Orden del Día de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios. g) Celebrar toda clase de contratos, adquisición, permutas, enajenaciones, gravámenes, otorgar poderes generales y especiales. Debiendo, para vender o gravar inmuebles, estar previamente autorizada por el Consejo Federal o el Congreso	Artículo 14: De la Comisión Ejecutiva Nacional La CTA estará dirigida y representada por una Comisión Ejecutiva Nacional compuesta por dieciséis (16 (...)) secretarías y quince (15) vocalías titulares, cuyo mandato será de cuatro (4) años. Formarán parte de la Comisión Ejecutiva además, las Secretarías Generales de las Organizaciones Nacionales pertenecientes a la Central. El acceso a los cargos de la Comisión Ejecutiva Nacional tanto a las Secretarías como a las Vocalías Titulares se hará mediante el voto secreto y directo de los afiliadas/os. La Comisión Ejecutiva Nacional tendrá entre sus funciones: a. Ejecutar las decisiones adoptadas por el Congreso Nacional. b. Nombrar el personal técnico y administrativo. c. Elaborar el Orden del Día de los Congresos Nacionales. d. Podrá resolver la convocatoria de un Congreso Nacional Extraordinario cuando así lo decidan los dos tercios de sus miembros. e. Celebrar toda clase de contratos, adquisición, permutas, enajenaciones, gravámenes, otorgar poderes generales y especiales. Debiendo, para vender o gravar inmuebles, estar previamente autorizada por el Consejo Federal o el Congreso Nacional. Propuesta por mayoría: La representación de las minorías de la Comisión Ejecutiva Nacional – si las hubiera- quedará garantizada en la medida que hayan obtenido como mínimo un 20 % de los votos totales emitidos. De este modo la/s lista/s que ingresen por la minoría, participarán con voz y voto en las decisiones de la Comisión Ejecutiva Nacional ocupando tres Vocalías

Nacional. Como mínimo el veinte por ciento (20%) de los cargos deberán ser ejercidos por mujeres.	Titulares. Este mismo porcentaje se tendrá en cuenta para la elección de delegadas/os congresales de las provincias al Congreso Nacional, de delegadas/os locales al Congreso Provincial, y para los Órganos de Control y Fiscalización. Propuesta por minoría: La representación de las minorías será por sistema proporcional sin límite de piso. Esta minoría obtendrá su representación en la Comisión Ejecutiva Nacional, Provincial, Local y/o Regional con dos (2) Secretarías y tres (3) Vocalías Titulares. Para los delegados al Congreso Nacional y Provincial obtendrán un número de cargos según los votos obtenidos.
Artículo 15: La Comisión Ejecutiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando lo crea necesario el Secretario General o lo soliciten cinco (5) de sus miembros titulares. Para las reuniones extraordinarias deberá citarse con cinco (5) días de anticipación por medio fehaciente. Podrá sesionar legalmente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría.	Artículo sin propuesta de modificación
Artículo 16: De los cargos y funciones de la Comisión Ejecutiva Nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el c) del artículo 14, los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán desempeñar las siguientes secretarías y funciones: • Secretaría General: a) representar legalmente a la institución conjuntamente con el Secretario de Finanzas; b) presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional, Consejo Federal,	Artículo 16: De los cargos y funciones de la Comisión Ejecutiva Nacional. Propuesta por mayoría: Sin perjuicio de lo dispuesto en el c) del artículo 14, los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán desempeñar las siguientes secretarías y funciones: • Secretaría General: a) representar legalmente a la institución

Congresos Nacionales; c) Suscribir las Escrituras Públicas o documentos privados que obliguen a la institución. • Secretaría Adjunta: a) reemplazar al Secretario General en su ausencia; b) participar directamente en las tareas asignadas por la Comisión Ejecutiva. • Secretaría Administrativa: a) organizar el trabajo de la Comisión Ejecutiva Nacional; b) verificar la entrada y salida de toda correspondencia, contestarla acompañando con su firma y la del Secretario General y la del Secretario según el ámbito de incumbencia; c) controlar la mesa de entrada y salida de la Comisión Ejecutiva Nacional; d) control y registro de empleados y colaboradores de la Comisión Ejecutiva Nacional. • Secretaría Gremial: a) asegurar el logro de los objetivos a que se refiere el artículo 3; b) control y ordenamiento de los conflictos que lleve adelante la CTA; c) colaborar en la elaboración de proyectos políticos y/o sindicales, especialmente en los Convenios Colectivos de Trabajo de la CTA. • Secretaría de Organización: a) controlar las obligaciones emergentes del Estatuto Socia; b) desarrollar una permanente acción para afiliar a trabajadores y la creación de nuevas provincias, regiones o localidades; c) elaborar y controlar el padrón electoral. • Secretaría de Comunicación y Difusión: a) redactar las noticias y comunicados de interés general, que dará a publicidad a la prensa en general; b) comunicación y publicidad interna de la CTA.; c) elaborar y publicar el anuario de toda la actividad desarrollada por la entidad. • Secretaría de Relaciones Institucionales: a) la relación con las instituciones externas de la CTA; b) representar a la CTA por ante el Congreso de la Nación; c) representar a la CTA por ante organizaciones no gubernamentales e instituciones de bien público. • Secretaría de Relaciones Internacionales: a) representar,	conjuntamente con el Secretario de Finanzas; b) presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional, Consejo Federal, Congresos Nacionales; c) Suscribir las Escrituras Públicas o documentos privados que obliguen a la institución. • Secretaría Adjunta: a) reemplazar al Secretario General en su ausencia; b) participar directamente en las tareas asignadas por la Comisión Ejecutiva. • Secretaría Administrativa: a) organizar el trabajo de la Comisión Ejecutiva Nacional; b) verificar la entrada y salida de toda correspondencia, contestarla acompañando con su firma y la del Secretario General y la del Secretario según el ámbito de incumbencia; c) controlar la mesa de entrada y salida de la Comisión Ejecutiva Nacional; d) control y registro de empleados y colaboradores de la Comisión Ejecutiva Nacional. • Secretaría Gremial: a) asegurar el logro de los objetivos a que se refiere el artículo 3; b) control y ordenamiento de los conflictos que lleve adelante la CTA; c) colaborar en la elaboración de proyectos políticos y/o sindicales, especialmente en los Convenios Colectivos de Trabajo de la CTA. • Secretaría de Organización: a) controlar las obligaciones emergentes del Estatuto Socia; b) desarrollar una permanente acción para afiliar a trabajadores y la creación de nuevas provincias, regiones o localidades; c) elaborar y controlar el padrón electoral. • Secretaría de Comunicación y Difusión: a) redactar las noticias y comunicados de interés general, que dará a publicidad a la prensa en general; b) comunicación y publicidad interna de la CTA.; c) elaborar y publicar el anuario de toda la actividad desarrollada por la entidad. • Secretaría de Relaciones Institucionales: a) la relación con las instituciones externas de la CTA; b) representar a la CTA por ante el Congreso de la Nación; c) representar a la CTA por ante organizaciones no gubernamentales e instituciones de bien
---	---

gestionar y organizar acciones comunes con las Centrales Sindicales Internacionales; b) representar, gestionar y actuar por ante la Organización Internacional del Trabajo; c) relacionar, gestionar y emprender acciones comunes con las Centrales Sindicales de otros países, especialmente Latinoamérica y las Centrales de los países que componen el MERCOSUR. • Secretaría de Contabilidad y Finanzas: a) ejercer junto al Secretario General la representación legal de la actividad; b) llevar la contabilidad en forma y modo que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma; c) poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los Libros Contables y demás documentos que hagan al funcionamiento institucional; d) elaboración del balance anual para ser suscripto por la Comisión Ejecutiva Nacional y someterse al Congreso Ordinario; e) firmar todo recibo y/o documento que signifique ingreso o egreso de capital o valores de la institución; f) llevar actualizado conjuntamente con la Secretaria de Organización el registro de afiliados y sus cotizaciones. • Secretaría de Asistencia Social: a) organizar una obra social de los trabajadores que garantice la plena participación de los beneficiarios y la elección directa y democrática de sus autoridades, b) coordinar con las entidades no gubernamentales las políticas sociales en los ámbitos territoriales, c) peticionar y representar a la entidad por ante los organismos de los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales que se ocupen de la asistencia social de la población. • Secretaría de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: a) elaborar la política de la Central respecto a las condiciones y medio ambiente de trabajo, b) elaborar programas de capacitación conjuntamente con la Secretaría respectiva sobre la entidad por ante los organismos de los estados que se ocupen de la materia. • Secretaría de Derechos Humanos: a) elaborar las políticas y	público. • Secretaría de Relaciones Internacionales: a) representar, gestionar y organizar acciones comunes con las Centrales Sindicales Internacionales; b) representar, gestionar y actuar por ante la Organización Internacional del Trabajo; c) relacionar, gestionar y emprender acciones comunes con las Centrales Sindicales de otros países, especialmente Latinoamérica y las Centrales de los países que componen el MERCOSUR. • Secretaría de Contabilidad y Finanzas: a) ejercer junto al Secretario General la representación legal de la actividad; b) llevar la contabilidad en forma y modo que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma; c) poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los Libros Contables y demás documentos que hagan al funcionamiento institucional; d) elaboración del balance anual para ser suscripto por la Comisión Ejecutiva Nacional y someterse al Congreso Ordinario; e) firmar todo recibo y/o documento que signifique ingreso o egreso de capital o valores de la institución; f) llevar actualizado conjuntamente con la Secretaria de Organización el registro de afiliados y sus cotizaciones. • Secretaría de Asistencia Social: a) organizar una obra social de los trabajadores que garantice la plena participación de los beneficiarios y la elección directa y democrática de sus autoridades, b) coordinar con las entidades no gubernamentales las políticas sociales en los ámbitos territoriales, c) peticionar y representar a la entidad por ante los organismos de los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales que se ocupen de la asistencia social de la población. • Secretaría de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: a) elaborar la política de la Central respecto a las condiciones y medio ambiente de trabajo, b) elaborar programas de formación conjuntamente con la Secretaría respectiva sobre la entidad por ante los organismos de los estados que se ocupen de la materia.
--	--

acciones dirigidas a sostener el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de acuerdo a las definiciones que los Tratados Internacionales y la Constitución Nacional, b) relacionar a la central con todos los organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, c) establecer los mecanismos tendientes a que la secretaría recepcione las denuncias sobre violación a los derechos humanos y canalizarlas judicial o administrativamente por ante quien corresponda, d) participar y organizar reuniones, conferencias, o cualquier evento tendiente a mantener la plena vigencia de estos derechos. • Secretaría de Interior: a) relacionar y elaborar políticas tendientes a la fundación de regionales, provincias o localidades de la Central de los Trabajadores Argentinos, b) generar políticas tendientes a la integración de las distintas provincias, regionales o localidades con las políticas de la Comisión Ejecutiva Nacional, c) participar, estimular y fomentar el pleno funcionamiento de los Cuerpos Ejecutivos y Deliberativos del interior del País. • Secretaría de Igualdad de Género y Oportunidades: a) elaborar las políticas de la Central que tiendan a igualar los derechos de los hombres y mujeres trabajadoras, b) generar programas de capacitación para mujeres, c) generar programas tendientes a la equiparación e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, d) representar a la Central en todos los organismos, congresos y/o eventos que tiendan a reivindicar la igualdad de género y los derechos de la mujer, e) elaborar propuestas de lucha contra toda discriminación y particularmente la de género. • Secretaría de Actas: a) elaborar las Actas de la Comisión Ejecutiva Nacional, del Consejo Federal y del Congreso Nacional, b) coordinar con las secretarías respectivas de cada jurisdicción la correcta elaboración de las actas y documentación que acredite el funcionamiento de los Cuerpos Ejecutivos y Deliberativos, c) firmar las actas de la Comisión Ejecutiva	• Secretaría de Derechos Humanos: a) elaborar las políticas y acciones dirigidas a sostener el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de acuerdo a las definiciones que los Tratados Internacionales y la Constitución Nacional, b) relacionar a la central con todos los organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, c) establecer los mecanismos tendientes a que la secretaría recepcione las denuncias sobre violación a los derechos humanos y canalizarlas judicial o administrativamente por ante quien corresponda, d) participar y organizar reuniones, conferencias, o cualquier evento tendiente a mantener la plena vigencia de estos derechos. • Secretaría de Interior: a) relacionar y elaborar políticas tendientes a la fundación de regionales, provincias o localidades de la Central de los Trabajadores Argentinos, b) generar políticas tendientes a la integración de las distintas provincias, regionales o localidades con las políticas de la Comisión Ejecutiva Nacional, c) participar, estimular y fomentar el pleno funcionamiento de los Cuerpos Ejecutivos y Deliberativos del interior del País. • Secretaría de Igualdad de Género y Oportunidades: a) elaborar las políticas de la Central que tiendan a igualar los derechos de los hombres y mujeres trabajadoras, b) generar programas de formación para mujeres, c) generar programas tendientes a la equiparación e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, d) representar a la Central en todos los organismos, congresos y/o eventos que tiendan a reivindicar la igualdad de género y los derechos de la mujer, e) elaborar propuestas de lucha contra toda discriminación y particularmente la de género. En todos los casos, para la Secretaría de Igualdad de Género y Oportunidades, deberá nombrarse en ese cargo a una mujer. • Secretaría de Actas: a) elaborar las Actas de la Comisión Ejecutiva Nacional, del Consejo Federal y del Congreso Nacional, b) coordinar con las secretarías respectivas de cada jurisdicción
--	---

Nacional conjuntamente con el Secretario Nacional. • Secretaría de Capacitación, Estudio, Proyectos y Estadísticas: a) creación de un instituto de capacitación, estudio, proyecto y estadística para generar, sintetizar y proyectar el pensamiento de la CTA. en el conjunto de los trabajadores y la sociedad, b) estimular y organizar cursos de capacitación de dirigentes sindicales y sociales para la defensa de sus derechos y la modificación de la estructura social para elevar el rol de los trabajadores en la sociedad, c) fomentar el estudio y conocimiento de la problemática política, económica, social y jurídica de la clase trabajadora nacional e internacional.	la correcta elaboración de las actas y documentación que acredite el funcionamiento de los Cuerpos Ejecutivos y Deliberativos, c) firmar las actas de la Comisión Ejecutiva Nacional conjuntamente con el Secretario Nacional. • Secretaría de Formación, Investigación, Proyectos y Estadísticas: a) creación de un instituto de Formación, Investigación, Proyecto y Estadística para generar, sintetizar y proyectar el pensamiento de la CTA. en el conjunto de los trabajadores y la sociedad, b) estimular y organizar cursos de formación de dirigentes sindicales y sociales para la defensa de sus derechos y la modificación de la estructura social para elevar el rol de los trabajadores en la sociedad, c) fomentar el estudio y conocimiento de la problemática política, económica, social y jurídica de la clase trabajadora nacional e internacional. Propuesta por Minoría 1: Incluir la Secretaría de la Juventud, cuyo Secretaria/o deberá ser un/a afiliada/o que reúna las condiciones generales, además de ser menor de 30 años. Propuesta por Minoría 2: Incluir la Secretaría de Salud Laboral. Propuesta por Minoría 3: Incluir una Secretaría Adjunta mas, teniendo entonces dos (2) Secretarías Adjuntas. Propuesta por Minoría 4: Crear la Secretaría de Previsión Social.
--	--

Artículo 17: De los Congresos Provinciales y/o Regionales. Los Congresos Provinciales y/o Regionales son el máximo órgano deliberativo y decisorio de cada provincia y/o región. A) Composición: Estarán compuestos por un (1) delegado congresal cada cincuenta (50) afiliados. Las entidades reconocidas a nivel provincial, regional y/o local tendrán como mínimo un (1) delegado congresal, sin perjuicio de que alcancen o no al mínimo de afiliados requeridos por el presente artículo. B) Funcionamiento: regirán las mismas normas que las establecidas en el artículo 12 del presente estatuto. C) Funciones: 1) Determinar los criterios generales de actuación, la actividad sindical, la política de organización y finanzas; 2) Aprobar la Memoria y Balance de su jurisdicción; 3) Elaborar las propuestas y considerar el Orden del Día propuesto por el Congreso Nacional con carácter previo a éste.	Artículo 17: De los Congresos Provinciales. Los Congresos Provinciales son el máximo órgano deliberativo y decisorio de cada provincia. Estarán compuestos por un (1) delegada/o congresal cada cien (100) afiliadas/os. Los delegadas/os congresales serán elegidas/os por el voto directo y secreto de los afiliadas/os en acto simultáneo con la elección de las Comisiones Ejecutivas. La lista de congresales deberá estar integrada como mínimo con el 60 % de congresales provenientes de las CTA locales y en proporción a la cantidad de afiliadas/os a cada una de ellas. La representación de las minorías de los delegados al Congreso Provincial – si las hubiera- quedará garantizada en la medida que haya obtenido como mínimo un 20% de los votos totales emitidos. En cuanto a su funcionamiento regirán las mismas normas que las establecidas en el artículo 12 del presente estatuto. Funciones De los congresos Serán funciones privativas del Congreso Ordinario: 1. Aprobar la Memoria y Balance de su jurisdicción Serán funciones privativas del Congreso Extraordinario: 1. Determinar los criterios generales de actuación, la actividad sindical, la política de organización y finanzas de la Provincia; 2. Elaborar las propuestas y considerar el Orden del Día propuesto por el Congreso Nacional con carácter previo a éste. 3. Otorgar mandato a los congresales nacionales.
Artículo 18: De la Comisión Ejecutiva Provincial y/o Regional.	Artículo 18: De la Comisión Ejecutiva Provincial.

La dirección y Representación de la CTA a nivel Provincial y/o Regional será ejercida por una Comisión Ejecutiva Provincial y/o Regional, compuesta por quince (15) secretarías y seis (6) vocalías titulares elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, con más los secretarios generales de las Comisiones Ejecutivas Locales, y deberán desempeñar las mismas funciones asignadas a la Comisión Ejecutiva Nacional, adaptadas al nivel de actuación correspondiente. Los cargos a cubrir serán los siguientes: Secretaría General, Secretaría Adjunta, Secretaría Gremial, Secretaría de Organización, Secretaría de Interior, Secretaría de Comunicación y Difusión, Secretaría de Contabilidad y Finanzas, Secretaría de Derechos Humanos, Secretaría de Asistencia Social, Secretaría de Capacitación, Estudios, Proyectos y Estadísticas, Secretaria de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, Secretaría Administrativa, Secretaria de Relaciones Institucionales, Secretaría de Actas. Secretaría de Igualdad de Género y Oportunidades. Como mínimo el veinte por ciento (20%) de los cargos deberán ser ejercidos por mujeres.	La dirección y Representación de la CTA a nivel Provincial será ejercida por una Comisión Ejecutiva Provincial que gozará dentro de su nivel de autonomía gremial y política con la prohibición expresa de celebrar contratos de cualquier naturaleza y asumir obligaciones con terceros que implique comprometer el patrimonio de la CTA, salvo autorización por escrito y firmada por la/el Secretaria/o General y de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional. Estará compuesta por quince (15 (...)) secretarías y doce (12) vocalías titulares elegidos por el voto directo y secreto de los afiliadas/os, con más las/os secretarias/os generales de las Comisiones Ejecutivas Locales, y deberán desempeñar las mismas funciones asignadas a la Comisión Ejecutiva Nacional, adaptadas al nivel de actuación correspondiente. Los cargos a cubrir serán los siguientes: Secretaría General, Secretaría Adjunta, Secretaría Gremial, Secretaría de Organización, Secretaría de Interior, Secretaría de Comunicación y Difusión, Secretaría de Contabilidad y Finanzas, Secretaría de Derechos Humanos, Secretaría de Asistencia Social, Secretaría de Formación, Investigación, Proyectos y Estadísticas, Secretaria de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, Secretaría Administrativa, Secretaria de Relaciones Institucionales, Secretaría de Actas. Secretaría de Igualdad de Género y Oportunidades. La representación de las minorías en la Comisión Ejecutiva Provincial – si las hubiera- quedará garantizada en la medida que hayan obtenido como mínimo un 20 % de los votos totales emitidos. De este modo, la/s lista/s que ingresen por la minoría participarán con voz y voto en las decisiones de la Comisión Ejecutiva Provincial ocupando dos (2) Vocalías Titulares.
--	---

Artículo 19: De las Asambleas Locales. Las Asambleas Locales son el máximo órgano deliberativo y decisorio de cada localidad. Las Asambleas Locales tendrán las mismas funciones y facultades que los Congresos Nacionales y Provinciales o Regionales, adaptadas al nivel local. Estará compuesta por todos los afiliados de la localidad sean afiliados directos o indirectos (a través de la entidad sindical respectiva). Para participar en ellas se requiere ser afiliado a la CTA. Las Asambleas Locales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras deberán aprobar anualmente al Memoria y Balance, y las segundas tratarán sobre el Orden del Día que establezca la Comisión Ejecutiva Local o que solicite el 10% o más de los Afiliados a dicha Localidad. Las Asambleas Locales Ordinarias deberán ser convocadas con no menos de treinta (30) días, ni más de sesenta (60) días de anticipación; y las Asambleas Locales Extraordinarias deberán ser convocadas con no menos de cinco (5) días de anticipación. La convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria deberá publicarse por medios fehacientes de la localidad conteniendo claramente el Orden del Día, lugar de realización, día y hora del comienzo. Las deliberaciones no podrán durar más de doce (12) horas.	Artículo 19: De las Asambleas Regionales y/o Locales. Las Asambleas Regionales y/o Locales son el máximo órgano deliberativo y decisorio de cada región o localidad y estarán compuestas por los afiliadas/os a las mismas. Las Asambleas Regionales y/o Locales tendrán las mismas funciones y facultades dentro de su nivel que los Congresos Nacionales y Provinciales en el ámbito de su jurisdicción. Las Asambleas Regionales y/o Locales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán aprobar anualmente la Memoria y Balance, y las segundas tratarán sobre el Orden del Día que establezca la Comisión Ejecutiva Local o que solicite el 10% o más de los Afiliados a dicha Región o Localidad y otorgarán mandato a los congresales provinciales correspondientes a la jurisdicción de dicha localidad. Las Asambleas Ordinarias deberán ser convocadas con no menos de treinta (30) días, ni más de sesenta (60) días de anticipación; y las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas con no menos de cinco (5) días de anticipación. La convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria deberá publicarse por medios fehacientes de la localidad conteniendo claramente el Orden del Día, lugar de realización, día y hora del comienzo.
Artículo 20: De la Comisión Ejecutiva Local. La Dirección y representación de la CTA a nivel local será ejercida por una Comisión Ejecutiva Local, compuesta por once (11) secretarías y seis (6) vocalías titulares, elegida por el voto directo y secreto de los afiliados. Dicha comisión deberá cumplir las mismas pautas de funcionamiento que las Comisiones Ejecutivas Provinciales o Regionales. Los cargos a cubrir serán los siguientes: Secretaría General, Secretaría Adjunta, Secretaría Gremial, Secretaría de Organización, Secretaría de	Artículo 20: De la Comisión Ejecutiva Regional y/o Local. La Dirección y representación de la CTA a nivel regional y/o local será ejercida por las comisiones ejecutivas regionales y/o locales que dentro de su nivel gozarán de autonomía gremial y política con el prohibición expresa de celebrar contratos de cualquier naturaleza y de asumir obligaciones con terceros que implique comprometer el patrimonio de la CTA, salvo autorización por escrito y firmada por la/el Secretaria/o General y de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva

Comunicación y Difusión, Secretaría de Contabilidad y Finanzas, Secretaría de Derechos Humanos, Secretaría de Asistencia Social, Secretaría de Capacitación, Estudios, Proyectos y Estadísticas, Secretaría Administrativa y de Actas, Secretaría de Igualdad de Género y Oportunidades. La asamblea local podrá resolver la reducción a siete (7) secretarías y tres (3) vocalías titulares, en cuyo caso los cargos a cubrir serán los siguientes: Secretaría General, Secretaría Adjunta, Secretaría Gremial, Secretaría de Comunicación y Difusión, Secretaría de Contabilidad y Finanzas, Secretaría de Derechos Humanos, Secretaría Administrativa y de Actas. Artículo 20 bis: En todos los casos las Secretarías de Igualdad de Género y Oportunidades estarán, necesariamente, a cargo de una mujer.	Nacional. La Comisión Ejecutiva Regional estará compuesta por quince (15) Secretarías y doce (12) Vocalías Titulares elegidas por el voto directo y secreto de las/os afiliadas/os. Los cargos a cubrir serán los siguientes: Secretaría General, Secretaría Adjunta, Secretaría Gremial, Secretaría de Organización, Secretaría de Interior, Secretaría de Comunicación y Difusión, Secretaría de Contabilidad y Finanzas, Secretaría de Derechos Humanos, Secretaría de Asistencia Social, Secretaría de Formación, Investigación, Proyectos y Estadísticas, Secretaría de Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, Secretaría Administrativa, Secretaría de Relaciones Institucionales, Secretaría de Actas y Secretaría de Igualdad de Género y Oportunidades. La Comisión Ejecutiva Local estará compuesta por once (11) Secretarías y nueve (9) Vocalías Titulares, elegida por el voto directo y secreto de los afiliadas/os. Los cargos a cubrir serán los siguientes: Secretaría General, Secretaría Adjunta, Secretaría Gremial, Secretaría de Organización, Secretaría de Comunicación y Difusión, Secretaría de Contabilidad y Finanzas, Secretaría de Derechos Humanos, Secretaría de Asistencia Social, Secretaría de Formación, Investigación, Proyectos y Estadísticas, Secretaría Administrativa y de Actas, Secretaría de Igualdad de Género y Oportunidades. La asamblea local podrá resolver la reducción a siete (7) Secretarías y seis (6) Vocalías Titulares. La representación de las minorías en la Comisión Ejecutiva Regional y/o Local – si las hubiera- quedarán garantizadas en la medida que hayan obtenido como mínimo un 20 % de los votos totales emitidos. De este modo la/s lista/s que ingresen por la minoría, participarán con voz y voto
---	--

	en las decisiones de la Comisión Ejecutiva Regional y/o Local ocupando dos (2) Vocalías Titulares. Dichas comisiones deberán cumplir las mismas pautas de funcionamiento que las Comisiones Ejecutivas Provinciales en su jurisdicción.
Artículo inexistente en el Estatuto actual	Artículo xx Delegados y Juntas internas. Para mejor cumplimiento de los propósitos de las/os afiliadas/os y el accionar de las comisiones ejecutivas locales y provinciales, estos órganos constituirán en los territorios una Junta Barrial de Delegadas/os. En cada localidad, territorio, deberá ser elegida/o por lo menos un delegada/o. La elección de delegadas/os se hará por voto directo y secreto de los afiliados de cada localidad. Las comisiones ejecutivas fiscalizarán la elección de delegadas/os. La junta barrial de delegadas/os que se elegirá por localidad estará compuesta por: - Delegada/o general. - Delegada/o general adjunto. - Delegada/o gremial. - Delegada/o administrativo y de actas. - Delegada/o de organización. - Delegada/o de género. - Delegada/o de prensa. La cantidad de miembros podrá ser ampliada de acuerdo a la cantidad de afiliadas/os. El delegada/o general de la junta es la/el representante de la totalidad de los trabajadores de la localidad ante la Comisión Ejecutiva Local.

	La Comisión Ejecutiva Local deberá convocar una vez por mes al plenario de delegadas/os generales de junta de delegadas/os. Las condiciones para ser elegida/o delegada/o son las establecidas por el presente Estatuto y no podrán ser electas/os delegadas/os los integrantes de las Comisiones Ejecutivas. El mandato de las/os delegadas/os y las juntas será de dos años.
Artículo inexistente en el Estatuto actual	Artículo xx: De la Participación Femenina. La representación femenina en los cargos electivos y representativos de los órganos de conducción de la CTA enumerados en el artículo 11, con excepción del Consejo Federal, la Conducción Nacional y de las Asambleas Regionales y/o Locales será como mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de las/os afiliadas/os a la CTA. En caso de no alcanzar dicho mínimo deberá aplicarse el proporcional correspondiente a la cantidad de afiliadas existentes. Deberá aplicarse el porcentaje mencionado tanto sobre el total de las candidatas/os de la lista respectiva como así también sobre el total de cargos a cubrir en la elección de que se trate. Con respecto a los cargos a cubrir, deberá aplicarse dicho porcentaje tanto a las Secretarías como a las Vocalías titulares. Este porcentaje no podrá ser alterado al momento de la incorporación de las minorías a los órganos de gobierno respectivos.

Artículo 21: De la Consulta Interna o Referéndum. Sin perjuicio de la estructura organizativa plasmada en este Estatuto para la conducción y toma de decisiones en el seno de la CTA, se adopta el sistema de la Consulta Interna o Referéndum, para ser aplicada en los casos que se considere necesario y cuando la promuevan los órganos de conducción de la CTA dentro del ámbito de actuación de cada uno. En los casos en que se convoque a un referéndum el resultado del mismo será vinculante para la conducción de la CTA. Para la puesta en marcha del Referéndum se aplicará el sistema que rige el proceso eleccionario, debiendo en cada caso el órgano o grupo de afiliados que haya solicitado la consulta, redactar los términos que serán sometidos a la consulta. La consulta debe constar de términos y opciones claras y directas, en lo posible que puedan ser negadas o afirmadas, sin dar lugar a confusiones. En caso de detectarse y/o probarse el incumplimiento de esas premisas, podrá solicitarse ante la Junta Electoral la podrá ser apelada en forma directa a la Justicia del trabajo.	Artículo sin propuesta de modificación
Artículo 22: De la Fiscalización Contable y Administrativa La fiscalización Contable y Administrativa de la CTA a nivel nacional estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que permanecerán tres (3) años en sus cargos, no pudiendo desempeñar ningún otro cargo o función dentro de los órganos nacionales, provinciales, regionales o locales de la CTA. La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera de la CTA, siendo sus deberes y atribuciones: a) Verificar en forma permanente si los libros de la CTA se llevan en orden y al día. b) Revisar periódicamente las cuentas y toda documentación	Artículo 22: De la Fiscalización Contable y Administrativa La fiscalización Contable y Administrativa de la CTA a nivel nacional, Provincial, Regional o Local estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que permanecerán cuatro (4) años en sus cargos, no pudiendo desempeñar ningún otro cargo o función dentro de los órganos nacionales, provinciales, regionales o locales de la CTA. La representación de las minorías en la Comisión Revisora de Cuentas – si la hubiere, quedará representada en la medida en que hayan obtenido un 20 % de los votos totales emitidos. De este modo la/s lista/s que ingrese/n como minoría integrarán un (1) miembro titular a la Comisión

relacionada con el movimiento contable. c) Determinar si el empleo de los fondos de la CTA se hace de acuerdo con los presupuestos y decisiones de los Congresos Nacionales. d) Controlar y firmar los balances anuales que merezcan su aprobación, informando al respecto al Consejo Federal. e) Comunicar a la comisión Ejecutiva Nacional y al Consejo Federal, por escrito, las deficiencias que observe en el cumplimiento de las obligaciones de la primera. f) Informar por nota, remitida por correo certificado con aviso de entrega, a las organizaciones adheridas y a las Comisiones Ejecutivas Provinciales o Regionales y Locales, sobre la reiteración de deficiencias observadas que, previamente, haya comunicado a la Comisión Ejecutiva Nacional. g) Asistir al Congreso Anual Ordinario, inexcusablemente, para brindar su informe y evacuar las consultas de los delegados presentes.	Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera de la CTA, siendo sus deberes y atribuciones: a) Verificar en forma permanente si los libros de la CTA se llevan en orden y al día. b) Revisar periódicamente las cuentas y toda documentación relacionada con el movimiento contable. c) Determinar si el empleo de los fondos de la CTA se hace de acuerdo con los presupuestos y decisiones de los Congresos Nacionales. d) Controlar y firmar los balances anuales que merezcan su aprobación, informando según corresponda al Congreso Provincial y/o Nacional según corresponda. e) Comunicar a la comisión Ejecutiva Nacional y al Consejo Federal, por escrito, las deficiencias que observe en el cumplimiento de las obligaciones de la primera. f) Informar por nota, remitida por correo certificado con aviso de entrega, a las organizaciones adheridas y a las Comisiones Ejecutivas Provinciales o Regionales y Locales, sobre la reiteración de deficiencias observadas que, previamente, haya comunicado a la Comisión Ejecutiva Nacional. g) Asistir al Congreso Anual Ordinario, inexcusablemente, para brindar su informe y evacuar las consultas de los delegados presentes.
Artículo 23: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas sólo podrán ser separados de sus cargos cuando lo resuelva un Congreso Nacional Extraordinario, convocado a ese efecto, por el voto de los dos tercios de Delegados Congressales presentes y por las causales establecidas en el	Artículo sin propuesta de modificación

artículo 8 del presente estatuto.	
Artículo 24: Los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión de Fiscalización y Revisión de Cuentas serán elegidos de acuerdo con el régimen que se reglamenta en el presente capítulo. Las Comisiones Ejecutivas Provinciales y/o Regionales y las Locales, como asimismo los organismos que en cada caso desempeñen las funciones de fiscalización, serán elegidos según las disposiciones del presente capítulo.	Artículo sin propuesta de modificación
Artículo 25: La elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión de Fiscalización y Revisión de Cuentas se efectuará por el voto individual, directo y secreto de los afiliados a la CTA, en todo el territorio de la República.	Artículo sin propuesta de modificación
Artículo 26: La convocatoria al proceso electoral será efectuada por la Comisión Ejecutiva Nacional, que deberá notificarla a las Comisiones Ejecutivas Provinciales y/o Regionales y Locales, y a las organizaciones adheridas a la CTA, además de efectuar la publicación en un periódico de circulación nacional. Dicha convocatoria deberá contener los lugares y horarios de votación. Todo ello sin perjuicio de las publicaciones que cada una de las Comisiones Ejecutivas Provinciales y/o Regionales y Locales deberán efectuar en su ámbito de actuación. La convocatoria deberá publicarse con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la celebración del comicio, y la fecha del acto electoral deberá establecerse el menos noventa (90) días hábiles antes de la caducidad de la Comisión Ejecutiva Nacional.	Artículo sin propuesta de modificación

Artículo 27: La Junta Electoral Nacional estará compuesta de siete (7) miembros titulares a igual número de suplentes, ninguno de los cuales podrá ser apoderado o fiscal de lista ni postularse como candidato, aunque deberán reunir las mismas condiciones que para ocupar cargos. Los miembros de la Junta Electoral Nacional durarán tres (3) años en sus funciones. La Junta Electoral Nacional será la única autoridad en las elecciones de Comisión Ejecutiva Nacional, Comisión de Fiscalización y Revisión de Cuentas, Comisiones Ejecutivas Provinciales, Regionales y Locales. La misma podrá designar Delegados Electorales en las Regiones, Provincias o Localidades. El ámbito de representación de las entidades sindicales se delimitará a través de la confección de padrones regionales, provinciales o locales.-	Artículo sin propuesta de modificación
Artículo 28: La Junta Electoral nacional entrará en funciones inmediatamente después de su designación, y sus miembros pasarán a receso una vez constituidos los cuerpos cuya elección controlarán. Para el supuesto de elecciones complementarias, conformación de nuevas Provincias, Regiones o Localidades entrará nuevamente en funciones para tal efecto. Fijarán su domicilio legal en la sede de la CTA.	Artículo sin propuesta de modificación
Artículo 29: Son facultades y deberes de la Junta Electoral Nacional: a) Designar delegados electorales en las Provincias, Regiones o Localidades para fiscalizar los actos electorales cuyas funciones se delimitarán en el reglamento electoral que oportunamente dicte la Junta Electoral.	Artículo sin propuesta de modificación

b) Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otros por establecimiento, provincia, región y localidad. c) Oficiar las listas y padrones electorales, publicar los mismos y fijar los períodos de verificación y tacha. d) Efectuar el escrutinio definitivo de la elección que controló y dictaminar sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración. e) Dar validez o disponer la nulidad del acto eleccionario, fundamentándolo en el acta respectiva. f) Proclamar y poner en funciones en las fechas indicadas a los candidatos electos. g) Dictar el reglamento electoral, ejercer y adoptar las medidas necesarias que, sin violar el espíritu del presente estatuto, permitan una mejor tarea y un mayor control del acto eleccionario. h) De no obtenerse uniformidad de criterios, cualquier miembro de la Junta Electoral podrá emitir despacho por separado con relación al acto fiscalizado.	
Artículo 30: La Comisión Ejecutiva Nacional, y las Comisiones Ejecutivas Provinciales, Regionales y Locales, deberán entregar a la Junta Electoral Nacional los juegos de padrones que ésta estime necesarios, confeccionados de acuerdo a las normas legales, por orden alfabético de apellidos y por organizaciones, establecimientos y localidades, con indicación del número de afiliados y de documento de identidad. Los padrones deben ser entregados con una anticipación de sesenta (60) días al acto eleccionario. Previa aprobación de los mismos por la Junta, serán exhibidos conjuntamente con las listas oficializadas treinta (30) días antes de la elección en las sedes de la CTA y de las organizaciones adheridas de todo el país, a fin de que se pueda solicitar se subsanen errores,	Artículo sin propuesta de modificación

exclusiones o inclusiones injustificadas. Toda reclamación deberá ser formalizada por escrito ante la Junta Electoral, hasta la finalización del término de exhibición de listas y padrones, después del cual no podrán hacerse reclamaciones, siendo facultativo de la misma declarar la procedencia o improcedencia al respecto.	
Artículo 31: La elección de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas se realizará por lista completa y en forma simultánea, asumiendo la que cuenta con el voto de la mayoría de los afiliados. Podrá participar de la elección, elegir y ser elegido, todo afiliado que se encuentre en posesión de los requisitos estatutarios, no pudiendo ser candidato de más de una sola lista.	Artículo sin propuesta de modificación
Artículo 32: Las listas de candidatos podrán ser presentadas dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria del acto eleccionario, ante la Junta Electoral Nacional. Las listas se distinguirán por color, y se presentarán para su oficialización por duplicado, indicando en forma precisa los cargos a cubrir, consignando el número de afiliados de cada candidato, su apellido y nombres completos, y la organización y/o grupo a la que pertenece. Las listas deberán acompañarse con la aceptación escrita de la candidatura, la que podrá formularse en forma conjunta, parcial o individual, con la indicación expresa de la lista que lo auspicia.	Artículo sin propuesta de modificación

Artículo 33: No se requerirá auspicio ni aval de ninguna clase para la presentación de las listas de candidatos.	Artículo sin propuesta de modificación
Artículo 34: La Junta Electoral Nacional se pronunciará en el plazo de 48 horas de recibidas las listas, debiendo ser notificados los apoderados de cada lista de la oficialización o rechazo de las mismas. Las listas que sean rechazadas tendrán 48 horas desde la notificación del rechazo para subsanar por única vez las causas del mismo.	Artículo 34: Propuesta por mayoría: La Junta Electoral Nacional se pronunciará en el plazo de 48 horas de recibidas las listas, debiendo ser notificados los apoderados de cada lista de la oficialización o rechazo de las mismas. Las listas que sean rechazadas tendrán 48 horas desde la notificación del rechazo para subsanar por única vez las causas del mismo. Las listas oficializadas podrán incorporar un integrante a la junta electoral quien deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 27 y durara en sus funciones hasta la finalización del proceso electoral. Propuesta por la minoría: Mantener el artículo 34 tal como está en vigencia sin modificaciones.
Artículo 35: Las mesas receptoras de votos se establecerán en las organizaciones adheridas a la CTA y en las sedes territoriales del mismo, en todo el país, tendiendo a facilitar en todo lo posible la efectivización del derecho eleccionario por parte de todos los afiliados.	Artículo sin propuesta de modificación

Artículo 36: No se computará ningún voto en cuyo sobre se hubiere colocado más de una boleta de distintos candidatos. Tampoco se computarán los votos que figuren con leyendas o alusiones de cualquier naturaleza o los que contengan listas no oficializadas. Si se colocaran en el mismo sobre más de una lista oficializada del mismo color, se computará sólo un voto. Las lista que al ser escrutadas contengan tachaduras de uno o varios candidatos, serán tenidas íntegramente como válidas.	Artículo sin propuesta de modificación
Artículo 37: La Junta Electoral adoptará en todos los casos las medidas necesarias para garantizar el secreto de voto, su libre emisión y su inviolabilidad. Queda prohibida toda forma de propaganda proselitista dentro de la sede social o recinto donde se emita el voto.	Artículo sin propuesta de modificación
Artículo 38: La Junta Electoral Nacional labrará el acta con los resultados finales de la elección y simultáneamente proclamará a los candidatos electos. Resultará triunfante la lista que obtuviere mayor cantidad de sufragios. Los electos serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral Nacional, luego de probado el acto eleccionario y en las fechas ya establecidas. En cada mesa se labrará un Acta de Apertura donde deberán consignarse los datos de las autoridades y fiscales presentes, horario de constitución de la mesa. Se deberá adjuntar el padrón de la mesa respectiva transcribiendo al Acta el número de empadronados con derecho a voto. Una vez concluido el comicio, se realizará un escrutinio provisorio en	Artículo sin propuesta de modificación

la propia mesa de votación, dejándose asentado el resultado del mismo en Acta suscripta por las Autoridades de Mesa y los Fiscales de las Listas intervinientes. El Acta de Cierre deberá contener especialmente la cantidad de votos emitidos, votos en blanco, votos observados, votos anulados y el escrutinio provisorio. El Acta así suscripta, junto al total de votos emitidos, se introducirá nuevamente en la urna, la que será debidamente cerrada y sellada, con las firmas de las mismas Autoridades y Fiscales para su remisión al escrutinio definitivo.	
Artículo 39: Del Patrimonio y Fondos Sociales El patrimonio de la Central de los Trabajadores Argentinos estará constituido: a) Por las cuotas y contribuciones de los afiliados. b) Por los bienes muebles e inmuebles. c) Por los intereses que devengue el capital. d) Por las donaciones, legados, rifas, bonos contribución y cualquier otro recurso ocasional obtenido por actos lícitos. e) Por cualquier otro aporte o contribución que se decida asignar, con carácter ordinario o extraordinario, con motivo de actividades sindicales y/o asistenciales específicas.	Artículo 39: Del Patrimonio y Fondos Sociales El patrimonio de la Central de los Trabajadores Argentinos estará constituido: a) Por las cuotas y contribuciones de las/os afiliadas/os consistente en el 0,2 % de los ingresos percibidos. b) Por los bienes muebles e inmuebles. c) Por los intereses que devengue el capital. d) Por las donaciones, legados, rifas, bonos contribución y cualquier otro recurso ocasional obtenido por actos lícitos. e) Por cualquier otro aporte o contribución que se decida asignar, con carácter ordinario o extraordinario, con motivo de actividades sindicales y/o asistenciales específicas.
Artículo 40: Para el cumplimiento de sus propósitos la Comisión Ejecutiva Nacional, las Comisiones Ejecutivas Provinciales y/o Regionales, y las Comisiones Ejecutivas Locales podrán adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, y de servicios, mediante la simple aprobación de las tres cuartas partes de sus integrantes en cada caso. Dichas adquisiciones podrán efectuarse con la institución bancaria, comercial o inmobiliaria	Artículo 40: Para el cumplimiento de sus propósitos la Central de los Trabajadores de la Argentina podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, y de servicios, mediante la autorización expresa, por escrito y firmada conjuntamente por la/el Secretaria/o General y el Secretario/a de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional. En ningún caso la Central de los Trabajadores de la Argentina será

que estimen conveniente.	responsable, por las obligaciones asumidas por las Comisiones Ejecutivas Provinciales, Regionales y/o Locales por contrataciones directas con terceros que no cuenten con la autorización de las autoridades nombradas en el párrafo anterior, ni por los daños y perjuicios que tal circunstancia pudiera ocasionar.
Artículo 41: La cuota sindical de los afiliados deberá ser depositada en una sola cuenta recaudadora nacional, que funcionará en un banco oficial, cooperativo o en última instancia privado que determine la Comisión Ejecutiva Nacional.	Artículo sin propuesta de modificación
Artículo 42: El capital social será depositado a nombre de la Central de los Trabajadores Argentinos en la forma más provechosa, en los bancos oficiales que designe la Comisión Ejecutiva Nacional, preferentemente el Banco de la Nación Argentina, y a la orden del Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Contabilidad y Finanzas y Secretario Administrativo.	Artículo sin propuesta de modificación
Artículo 43: Las cuentas bancarias y/o financieras de la Central de los Trabajadores Argentinos deberán ser operadas con dos firmas, debiendo ser una de ellas indefectiblemente la del Secretario General o la del Secretario Adjunto en ejercicio del cargo titular.	Artículo sin propuesta de modificación
Artículo 44: El ejercicio financiero de la Central de los Trabajadores Argentinos se	Artículo 44: El ejercicio financiero de la Central de los Trabajadores de la Argentina

cierra el último día del año calendario y estará regido por un presupuesto previo que elaborarán los Secretarios de Contabilidad y Finanzas de los diferentes niveles.	se cierra el 31 de julio de cada año calendario y estará regido por un presupuesto previo que elaborarán las/os Secretarias/os de Contabilidad y Finanzas de los diferentes niveles.
Artículo 45: En caso de disolución de la Central de los Trabajadores Argentinos, una vez canceladas las deudas que pudieran existir, el patrimonio remanente será donado al Hospital de Niños Juan P. Garrahan.	Artículo sin propuesta de modificación
Artículo 46: El presente Estatuto podrá ser reformado en todo o en cualquiera de sus partes. La propuesta de reforma será planteada por la Comisión Ejecutiva Nacional cuando lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Consejo Federal y/o el 20% de los afiliados como mínimo, en cuyo caso deberán especificar detalladamente los artículos que se pretendan modificar.	Artículo sin propuesta de modificación
Artículo 47: Planteada la necesidad de la reforma, la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Federal determinarán su inclusión en el Orden del Día del Congreso Extraordinario que deberá convocarse a ese fin. La reforma quedará aprobada si contara con el voto favorable de dos tercios, como mínimo, de los delegados presentes.	Artículo sin propuesta de modificación
Artículo 48: De la Disolución de la Central de los Trabajadores Argentinos La Central de los Trabajadores Argentinos subsistirá mientras existan dos organizaciones adheridas dispuestas a continuarle en forma regular.	Artículo sin propuesta de modificación

Artículo 49: Si quedare solamente una organización adherida, el patrimonio de la Central pasará a su custodia, debiendo aquella disponer de esos fondos a efectos de reorganizarlo en el menor tiempo posible. De no ser posible, deberá procederse según lo establecido en el artículo 45 del presente estatuto.	Artículo sin propuesta de modificación
--	--